



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Montebello, Antioquia ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO SIGULAR
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	EDIER ALONSO CASTAÑO ARENAS
Radicado	No. 05 467 40 89 0001 2024 0008-00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	INTERLOCUTORIO 017
Tema	ADMISIÓN
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Representante Legal de Banco Agrario de Colombia S.A, mediante Apoderada Judicial presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra del señor EDIER ALONSO CASTAÑO ARENAS.

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del Código General del proceso, preceptúa: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley"*.

De conformidad con la norma anterior, los pagarés aportados, en la presente demanda reúnen las exigencias legales. Así mismo el libelo se ajusta al contenido del artículo 82 y siguientes del Código de General del proceso, en consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago, como lo dispone el artículo 430 y siguientes del mismo Código,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello- Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra el señor **EDIER ALONSO CASTAÑO ARENAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de La suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.216.660)** por concepto de capital, según el pagaré 0014386100008292.

1.2 Mas la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHOS MIL PESOS (\$ 229.208)** por concepto de intereses remuneratorios por el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2023 hasta el 12 de enero de 2024 calculados a una tasa fija de 18,61% efectiva anual

1.3 Más los intereses de mora que se causen desde el 13 de enero de 2024, calculados sobre el saldo de capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOSIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 599.878)** por concepto de capital, conforme al pagare 014386100006161.

2.1 Más la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$51.480)** por concepto de intereses remuneratorios por el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2023 hasta el 12 de enero de 2024 calculados a una tasa fija de 19,90% efectiva anual.

2.2 Más los intereses de mora que se causen desde el 13 de enero de 2024, calculados sobre el saldo de capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. Librar mandamiento de pago por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000)** por concepto de capital; representado en el pagare 014386100008947

3.1 Más la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.050.788)** por concepto de intereses remuneratorios por el periodo comprendido entre el 13 de junio de 2023 hasta el 12 de enero de 2024 calculados a una tasa fija de 19,40% efectiva anual.

3.2. Los intereses de mora que se causen desde el 13 de enero de 2024, calculados sobre el saldo de capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3. Mas la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 122.490)** por otros conceptos.

CUARTO. Librar mandamiento de pago por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 1.840.000)** por concepto de capital, según el pagaré 4866470216344994.

4.1 Mas Los intereses de mora que se causen desde el 13 de Enero de 2024, calculados sobre el saldo de capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO. Adelántese por el trámite ejecutivo de menor cuantía el presente proceso Ejecutivo.

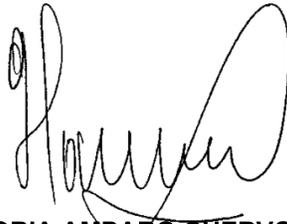
QUINTO: Notifíquese este auto al ejecutado en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar, conforme lo preceptúa el artículo 431 ibídem y dentro del mismo lapso la puede contestar o de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso, dentro del término de diez (10) días, podrá proponer excepciones.

SEXTO: Sobre la condena en costas se decidirá en su etapa procesal.

SEPTIMO: Advertir a la parte actora, que es su responsabilidad velar por la custodia de los originales de los títulos, base de ejecución hasta la terminación del proceso.

Se le reconoce personería para actuar a la Abogada CLARA CECILI PELAEZ SALAZAR, con tarjeta profesional 99.122 del C.S.J. para que represente los intereses de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Amaro Cuervo Ruiz', with a large, stylized flourish at the end.

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ

JUEZA